

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

SEGUNDO. Que el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo establece que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

TERCERO. Que el Reglamento de Trabajo es un conjunto de condiciones obligatorias de carácter técnico, administrativo o disciplinario dirigido a regular la conducta que deben seguir sus trabajadores en el desempeño de sus labores y que establece las obligaciones recíprocas de las partes para hacer más eficaz la relación de trabajo, por lo que es básico para la vida institucional de la Universidad,

CUARTO. Que en el presente reglamento se establece el respeto pleno a la dignidad humana de las trabajadoras y los trabajadores.

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. La Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto formar, a partir de quienes egresen del bachillerato, estudiantes en el nivel de Técnico Superior Universitario con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Sus trabajadores cumplirán con todo celo y esmero sus obligaciones y desempeñarán con eficacia las funciones que les correspondan, dictando y acatando en términos comedidos las órdenes que les atañen, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y superiores, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, así como la atención de responsabilidades y despacho de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Contrato:** Instrumento legal que formaliza la relación de trabajo entre la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma y sus trabajadoras y trabajadores, mediante el cual se establecen sus derechos y obligaciones;
- II. **Decreto de Creación:** El Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016;
- III. **H. Consejo Directivo:** Al Honorable Consejo Directivo de la Universidad, (máxima autoridad de este Organismo Descentralizado);

- IV. **Titular de Rectoría:** Persona que administra y representa legalmente a la Universidad por virtud de nombramiento expedido por el o la titular del Ejecutivo Estatal;
- V. **Trabajadoras o trabajadores de la Universidad:** Persona física que presta sus servicios materiales e intelectuales en virtud de contrato celebrado con el o la Titular de Rectoría;
- VI. **Trabajadoras y trabajadores de confianza:** Persona física que presta sus servicios a favor de la Universidad, que desarrolla funciones de dirección, inspección, vigilancia, manejo de fondos y fiscalización; y
- VII. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

ARTÍCULO 4. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por:

- I. El Decreto de Creación de la Universidad, el presente Reglamento;
- II. El contrato, y
- III. El nombramiento.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5. Toda persona interesada en prestar sus servicios en la Universidad, deberá reunir los requisitos: establecidos en el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo

Es personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y actividades

orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 7. El contrato aceptado obliga al cumplimiento de las obligaciones propias e inherentes al cargo o empleo de que se trate; así como al de las condiciones fijadas en el contrato y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 8. Los efectos de los contratos, quedarán suspendidos en forma temporal en los siguientes casos:

- I. Que la trabajadora o el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La prisión preventiva de la trabajadora o trabajador seguida de sentencia absolutoria; o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa; y
- III. Por sanción que se le imponga en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 9. Los efectos del contrato, quedarán terminados en los siguientes casos:

- I. Por renuncia del trabajador o la trabajadora presentada por escrito ante el o la titular de rectoría;

- II. Por abandono de trabajo, entendiéndose por tal la ausencia a sus labores, sin permiso o causa justificada, por más de tres días hábiles consecutivos;
- III. Por conclusión del término o de la obra que haya motivado el contrato;
- IV. Por muerte de la trabajadora o el trabajador;
- V. Por incapacidad permanente de la trabajadora o el trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores; y
- VI. Las demás señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 10. Son causas de rescisión de los efectos del contrato:

- I. Incurrir la trabajadora o el trabajador en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros, alumnos o en contra de los familiares de unos y otros ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

Por incurrir la trabajadora o el trabajador en más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de su superior o sin causa justificada;
- II. Por destruir intencionalmente o imprudencia grave, edificios, maquinarias, instrumentos, instalaciones, materias primas y objetos relacionados con el trabajo o el lugar donde se desempeñe;
- III. Por cometer la trabajadora o el trabajador actos inmorales, durante su jornada de trabajo, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Por engaño del trabajador o de la trabajadora, cuando presente documentos apócrifos certificados falsos o referencias en las que se le atribuyan capacidades o aptitudes que carece;
- V. Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

- VI. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de las personas o instalaciones de la Universidad;
- VII. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII. Por concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes narcóticos o drogas enervantes o adquirir tal estado durante el horario de trabajo;
- IX. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoria;
- X. Por introducir al trabajo bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes; y
- XI. Por cualquier otra causa a que se refiere la Ley.

CAPÍTULO V JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 11. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día que la o el trabajador está obligado a laborar para la Universidad, de acuerdo con la distribución de sus actividades.

ARTÍCULO 12. Las trabajadoras y los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según el horario establecido en su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 13. Las trabajadoras y los trabajadores registrarán personalmente, en lugares estratégicos, su hora de entrada y salida en registros automatizados o libros de asistencia; por lo tanto queda prohibido marcar la asistencia de otra persona.

ARTÍCULO 14. Se consideran faltas de asistencia al trabajo la omisión del registro de entrada o salida o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su inmediato superior.

ARTÍCULO 15. El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las trabajadoras y los trabajadores disfrutarán de cinco minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. Los registros fuera de esa hora se considerará como retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia;
- IV. El registro a partir del minuto 31 se considera falta.

ARTÍCULO 16. Se considera abandono de trabajo cuando la trabajadora o el trabajador se ausente de la dependencia de su adscripción, dentro de la jornada de trabajo sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aun cuando regrese para registrar su salida.

ARTÍCULO 17. Cuando las trabajadoras y los trabajadores tengan que desempeñar su trabajo fuera de las instalaciones de la Universidad lo harán mediante autorización expresa de la jefatura inmediata superior correspondiente, contándose como tiempo de trabajo efectivo el que ocupe el trabajador o la trabajadora en ir y venir al lugar en que deba desempeñar sus labores.

ARTÍCULO 18. Cuando por enfermedad el trabajador o la trabajadora no pudieren concurrir al desempeño de sus labores, deberá dar aviso a su inmediato superior.

CAPÍTULO VI DE LAS RETRIBUCIONES Y SALARIOS

ARTÍCULO 19. Salario es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador o la trabajadora por sus servicios prestados.

El pago se hará mediante depósito bancario o cheque nominativo a través de la institución bancaria con que cuente convenio la Universidad por medio de la Dirección de Administración y Finanzas y precisamente en moneda de curso legal o cheque nominativo.

Los plazos para el pago del salario no podrán ser mayores de 15 días y éstos se efectuarán a más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

ARTÍCULO 20. El sueldo o salario será fijado en los tabuladores autorizados por la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y aprobados en los presupuestos respectivos por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual que deberá pagarse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; equivalente a 40 días de salario por lo menos. Quienes no hubieren cumplido un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague, en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 22. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional consistente en 10 días de salario para los mandos medios y superiores y 24 días de salario a los trabajadores administrativos y académicos. Quienes no hubieren cumplido un año de servicio, tendrán derecho a que se le pague, en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 23. No podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de las trabajadoras o los trabajadores, sino en los siguientes casos:

- I. Contraer el trabajador o la trabajadora responsabilidades con la Universidad, por concepto de pagos hechos con exceso, errores, pérdidas, imputables al trabajador o la trabajadora;
- II. Por orden judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos a la trabajadora o el trabajador;
- III. Por obligaciones contraídas por el trabajador o trabajadora, con entidades públicas de viviendas o crédito;
- IV. Por faltas o retardos injustificados; y
- V. Las demás contempladas en la Ley.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo.

CAPÍTULO VII DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 24. La Universidad, según sus necesidades, otorgará a sus trabajadores al menos un día de descanso por cada seis de trabajo. Por regla general, el día de descanso será el domingo.

ARTÍCULO 25. Serán días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, los que señale como tales el calendario autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Las trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico tratante, tomando en cuenta la opinión del titular de rectoría y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En el caso de adopción de un infante disfrutarán de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban.

En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Universidad, o bien cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el titular de rectoría se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

ARTÍCULO 27. La Universidad otorgará permiso de paternidad por el nacimiento o adopción de un hijo, por el término de cinco días, con goce de sueldo a los hombres trabajadores.

ARTÍCULO 28. Las trabajadoras y los trabajadores con jornada continua de 8 horas, podrán disfrutar de 30 minutos de descanso dentro de su jornada.

ARTÍCULO 29. Las trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Universidad tendrán derecho a licencias con goce y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 30. Las licencias con goce de sueldo se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Por enfermedades no profesionales, a juicio del médico tratante;
- II. Por enfermedades o accidentes profesionales;
- III. Por el desempeño de comisiones debidamente respaldadas por escrito, autorizadas por el jefe inmediato superior y por la Dirección de Administración y Finanzas;
- IV. Por nacimiento de hijos del trabajador, cinco días hábiles;
- V. Por fallecimiento de padres, hijos, esposa o esposo de la trabajadora o el trabajador tres días hábiles; y
- VI. Por fallecimiento de hermanos o hermanas de la trabajadora o el trabajador, un día hábil.

Todos los casos quedarán sujetos a comprobación mediante los documentos respectivos.

ARTÍCULO 31. Las licencias en ningún caso podrán ser acumulables, ni con licencias ni con vacaciones y deberán disfrutarse a partir de la fecha en que se produzca el suceso que las genere.

ARTÍCULO 32. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán para el desempeño de puestos de confianza, comisiones y cargos de elección popular.

Cuando el permiso sea de 4 días en adelante, se solicitará por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, con dos días hábiles de anticipación cuando menos, debiendo recabar en su escrito, la autorización previa de su Jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 33. Las trabajadoras y los trabajadores podrán disfrutar de vacaciones anuales con goce de sueldo, en las fechas que al efecto se señalen en el calendario oficial de la Universidad.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de la Universidad:

- I. Cubrir puntualmente los salarios devengados de sus trabajadoras y trabajadores;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia;
- III. Proporcionar a las trabajadoras y los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar el trabajo que se les encomiende;
- IV. Promover el mejoramiento físico, intelectual, moral y social de la Trabajadora y el trabajador;
- V. Proporcionar viáticos a sus trabajadoras o trabajadores, cuando por necesidades del trabajo, deban trasladarse a lugar distinto de aquél en que estén prestando sus servicios;
- VI. Guardar a las trabajadoras y los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del mal trato de palabra o de obra que pudiera provocar indisciplina en el servicio;
- VII. Expedir a la Trabajadora o al trabajador que lo solicite o se dé de baja, constancia escrita de sus servicios;
- VIII. Aplicar deducciones y pago de pensiones alimenticias;
- IX. Las demás establecidas por la Ley.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 35. Son derechos de las trabajadoras y los trabajadores:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador autorizado o conforme al número de horas de clase asignadas;

- II. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos del presente reglamento;
- III. Renunciar al empleo;
- IV. Recibir capacitación para aumentar la eficiencia en el trabajo;
- V. Reincorporarse a su trabajo al término de las licencias legalmente concedidas;
- VI. No ser separados del servicio, sino por causa justificada.

ARTÍCULO 36. Las trabajadoras y los trabajadores están obligados a:

- I. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores, a los actos cívicos y oficiales que organice la Universidad;
- II. Observar buena conducta en todos los actos de su vida pública y no dar motivos con hechos escandalosos, que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;
- III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- IV. Responder del manejo apropiado de los valores, fondos, instrumentos, correspondencia, herramienta y demás útiles y bienes de la Universidad que, con motivo de su trabajo, se encuentren en su poder;
- V. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo, de tal manera que sólo exista el desgaste propio derivado de su uso normal; asimismo, resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o mal trato a los mismos así como por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;
- VI. Guardar reserva respecto a los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;

- VII. Justificar dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación, las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo, de conformidad con lo que establece el presente reglamento;
- VIII. Atender con prontitud, cortesía y diligencia al estudiantado, personal administrativo, docente y público en general; así como dar atención diligente según proceda en los asuntos que éstos requieran;
- IX. Permanecer en el servicio, en caso de renuncia hasta que le haya sido aceptada, y entregar los expedientes, documentos, fondos y valores o bienes cuya atención, administración, o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Comunicar oportunamente a su jefe inmediato superior, cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XI. Asistir a los cursos que se organicen para asegurar el mantenimiento y superación de sus aptitudes profesionales que la Universidad programe o imparta;
- XII. Rendir todos aquellos reportes de trabajo que se le soliciten;
- XIII. Dar aviso inmediato de cualquier descompostura o deficiencia que note en sus útiles o herramientas de trabajo, para que se proceda desde luego a su reparación;
- XIV. Presentarse al desempeño de su trabajo con pulcritud;
- XV. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene;
- XVI. Portar permanentemente y en forma visible la identificación que la Universidad le proporcione;

- XVII. Desempeñar cualquier labor que se le encomiende independientemente de aquella para la cual hubiese sido contratado, siempre que sea compatible con sus actividades;
- XVIII. Dar aviso a la Universidad dentro del término de ocho días hábiles de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer la institución, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- XIX. Las demás señaladas por la Ley.

ARTÍCULO 37. Queda prohibido a las trabajadoras y los trabajadores:

- I. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo;
- II. Acudir a las labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún enervante;
- III. Realizar actos de usura con sus compañeros;
- IV. Efectuar actos de comercio, rifas, tandas o ventas durante la jornada de trabajo;
- V. Faltar a sus labores sin causa justificada;
- VI. Ejecutar actos de procuradores o gestores de particulares, o recibir gratificaciones o regalos con motivo del despacho de asuntos oficiales;
- VII. Proporcionar datos o noticias que obren en los expedientes, sin contar con la autorización necesaria;
- VIII. Dejar el servicio, sin hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda esté a su cuidado;
- IX. Checar la tarjeta de asistencia o sistema de control de checado por otro compañero;
- X. Abandonar sus labores, sin autorización de su jefe inmediato superior;

- XI. Realizar actos que puedan poner en riesgo su integridad física, la de sus compañeros de trabajo o público con quienes tiene trato;
- XII. Tratar asuntos particulares, dentro de las horas de trabajo;
- XIII. Realizar cualquier clase de propaganda durante las labores;
- XIV. Causar intencionalmente o por descuido inexcusable, daños a los bienes y utensilios de trabajo;
- XV. Distraer a sus compañeros de trabajo, sin razón alguna relacionada con las labores;
- XVI. Efectuar compras o pagos por deudas particulares, durante el horario de trabajo;
- XVII. Hacer uso del servicio telefónico para asuntos particulares; y
- XVIII. Las demás contempladas en la Ley.

CAPÍTULO X ENFERMEDADES Y RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 38. No se considerarán para los efectos de este Reglamento, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose la trabajadora o el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose la trabajadora o el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que la trabajadora o el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del o la titular de rectoría lo anterior;
- III. Si la trabajadora o el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

ARTÍCULO 39. Las trabajadoras y los trabajadores están obligados a observar todas las medidas de seguridad que dicte la Universidad con el fin de evitar los accidentes profesionales y enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 40. En caso de accidente de trabajo, la trabajadora, el trabajador o compañero de trabajo, deberá dar aviso a su jefe inmediato superior más cercano a fin de que el accidentado reciba atención médica. El mismo procedimiento se seguirá cuando alguna trabajadora o algún trabajador, durante la jornada de trabajo, sufra como consecuencia enfermedad profesional o no profesional.

ARTÍCULO 41.- La Universidad, proporcionará a sus trabajadoras y sus trabajadores, cuando por el tipo de labores lo necesite, equipo de seguridad para evitar accidentes de trabajo, quedando desde luego el trabajador y la trabajadora obligado a servirse de dicho equipo de seguridad.

ARTÍCULO 42. Independientemente de las medidas de seguridad en forma general que dicta la Universidad, los trabajadores están obligados asimismo, a observar todas las instrucciones de su jefe inmediato superior, para evitar accidentes o enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 43. Las trabajadoras y los trabajadores deberán someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Antes de ingresar al desempeño de su cargo, para acreditar que se encuentra en buen estado de salud, que no padece ninguna enfermedad contagiosa e incurable y tiene aptitud física para desempeñar el trabajo que se le encomienda;
- II. En caso de enfermedad, para acreditar su existencia, deberá justificar su ausencia al centro de trabajo y tramitar su licencia. Este examen se practicará a solicitud de la trabajadora, el trabajador o de su jefe inmediato superior, y

- III. Cuando exista sospecha de que alguna trabajadora o trabajador ha concurrido a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.

CAPÍTULO XI DEL TRABAJO

ARTÍCULO 44. El trabajo deberá tener la intensidad que racional y humanamente puede atribuirse a una persona competente, considerándose el tiempo y horario destinado al servicio, en la inteligencia de que dicho tiempo deberá ser destinado íntegramente al despacho de las labores encomendadas a cada Trabajador o trabajadora.

ARTÍCULO 45. La calidad del trabajo se considerará conforme a las funciones que cada trabajador o trabajadora deba desarrollar, debiendo desempeñarse con el máximo cuidado, eficiencia y de conformidad con el presente Reglamento, técnicas e instrucciones de sus jefes inmediatos.

ARTÍCULO 46. Es facultad de la Universidad, exigir que sus trabajadoras y trabajadores laboren con intensidad, atención, eficiencia y honradez.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. La trabajadora o el trabajador que incumpla con las obligaciones consignadas en el presente Reglamento, y en general que incumpla con el trabajo contratado se hará acreedor a las siguientes sanciones.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente;
- III. Suspensión, y
- IV. Cese.

ARTÍCULO 48. Serán motivo de amonestación verbal, aquellas faltas leves, que impliquen particularmente falta de atención en el desempeño de sus labores y por ausentarse de la oficina donde presta sus servicios, sin causa justificada.

ARTÍCULO 49. Será motivo de amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente, en los siguientes casos:

- I. Reincidir la trabajadora o el trabajador en tres ocasiones en las faltas mencionadas en el artículo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le haya amonestado verbalmente;
- II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo, por no tratar al público con toda atención y amabilidad;
- III. Por atender asuntos particulares durante sus horarios de trabajo;
- IV. Por incurrir en las prohibiciones a que se refiere este Reglamento;
- V. Por no cumplir las obligaciones que establece este Reglamento;
- VI. Por ausentarse;
- VII. Por tener más de cinco retardos dentro del término de 30 días; y
- VIII. Por tener 3 faltas injustificadas dentro del término de 30 días.

ARTÍCULO 50. Será motivo de suspensión de 2 días:

- I. Reincidir la trabajadora o el trabajador en las faltas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los siguientes 30 días de la amonestación por escrito, y
- II. Reincidir la trabajadora o el trabajador en 3 faltas injustificadas dentro del término de 30 días.

En los casos de suspensión, la trabajadora o el trabajador no percibirán el salario que le corresponde, por los días que fue suspendido, ni la parte proporcional al descanso semanal.

ARTÍCULO 51. Serán motivo de cese, las establecidas en la Ley, y con las formalidades y procedimientos que ésta establece.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento Interior de Trabajo surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Juntas “Profr. Teodomiro Manzano Campero” de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Circuito Ex Hacienda de La Concepción, lote 17, localidad San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

Consejero Presidente

Mtro. José Antonio Zamora Guido
Representante de la Secretaría de Educación Pública
Presidente Suplente

Consejeros del Gobierno Estatal

Mtra. Oliva Gama Pérez
Directora General de la Unidad Técnica
de Evaluación al Desempeño

L.C. Karina López Bolio
Encargada de Departamento de la
Coordinación y Evaluación de
Entidades Paraestatales,

Conejeros del Gobierno Federal

Lic. David Villarruel Andrade

**Lic. José Raimundo Ordoñez
Meneses**

Jefe del Departamento de Apoyo
Logístico de la Coordinación General
de Universidades Tecnológicas y
Politécnicas

Delegado Federal de la Secretaría de
Educación Pública en Hidalgo

Consejero del Gobierno Municipal

C. Raúl Camacho Baños
Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo

Consejero del sector productivo

M.T.I. Luis Alfonso Ramírez Vega
Presidente de Mambasoft S.A. de C.V.

Comisario

C. P. Jerónimo Quijano Montoya,
Comisario Público Propietario de la

Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma

Rector

Dr. Roberto Ignacio Diez Gutiérrez De La Parra,
Rector de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma